



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 15 ENE. 2015

R. EX. N° 86

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por la Asociación Indígena de Pescadores de Maiquillahue, CI. SUBPESCA N° 9.376, de fecha 22 de agosto de 2014, visado por Bitecma Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 286/2014, de fecha 23 de diciembre de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 158 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1354 de 2002, N° 1285 de 2003, N° 779 de 2004, N° 1596 de 2005, N° 1399 de 2006, N° 1227 de 2007, N° 53 de 2009, N° 657 y N° 790, ambas de 2012, N° 428 de 2013 y N° 1870 de 2014 todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase por la Asociación Indígena de Pescadores de Maiquillahue, R.U.T. N° 65.197.420-8, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 768, de fecha 23 de mayo de 2001, domiciliada en Sector de Maiquillahue, comuna de San José de la Mariquina, XIV Región de los Ríos, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área de manejo denominada **Maiquillahue, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 158 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 10.000 individuos del recurso erizo *Loxechinus albus*, con talla mínima superior 70 milímetros, procedentes de cuotas autorizadas y vigentes de sectores AMERB, ubicados en la XIV Región de los Ríos, los cuales deberán ser previamente visados por Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.- El repoblamiento se efectuará dentro de los límites del área de manejo **Maiquillahue, XIV Región**, cuyas coordenadas geográficas Datum WGS-84, son las siguientes:

Punto	Longitud	Latitud
A	73° 15' 52.5"	39° 26' 52.9"
B	73° 15' 44.6"	39° 27' 03.3"
C	73° 15' 51.6"	39° 27' 11.0"
D	73° 16' 08.2"	39° 27' 07.8"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 286/2014, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la resolución y del Informe Técnico AMERB N° 286/2014, citado en Visto, a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

